



VIEDMA 30/11/2016

VISTO: El Expediente N° 16.218 ART 2016 del registro de esta Agencia de Recaudación Tributaria, el Código Fiscal de la Provincia de Río Negro, Ley I N° 2686 y sus modificatorias, la Ley I N° 1301, las Resoluciones Generales ART N° 325/13, 251/16 y 1417/2015; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley I N° 2686 establece en el Artículo 97 que la Agencia de Recaudación Tributaria podrá exigir anticipos o pagos a cuenta de obligaciones impositivas del periodo fiscal en curso o del siguiente, en la forma y tiempo que la misma establezca;

Que la Ley I N° 1301, establece la obligación de pagar el impuesto sobre los ingresos brutos por el ejercicio habitual y a título oneroso en jurisdicción de la Provincia de Río Negro del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, locación de bienes, obras o servicios, o de cualquier otra actividad, cualquiera sea el resultado económico obtenido y la naturaleza del sujeto que la preste, incluidas las sociedades cooperativas y el lugar donde se realice;

Que mediante la Resolución N° 325/13 se estableció un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades de salones de baile, discotecas, bailantas, whiskerías, confiterías bailables, café concerts y establecimientos análogos; restaurantes, cantinas, pizzerías y, en general, quienes presten servicios de comidas elaboradas para consumo en el lugar, bares, confiterías, cervecerías y similares; y servicios de alojamiento en los centros turísticos de la Provincia (Las Grutas, El Bolsón y San Carlos de Bariloche) durante los meses considerados de “temporada alta”;

Que mediante la Resolución N° 251/16, y teniendo en cuenta que el régimen de pago a cuenta antes citado se estableció para combatir la alta informalidad de los llamados “contribuyentes golondrina”, se exceptuó de su cumplimiento a aquellos sujetos obligados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos que posean una antigüedad de al menos tres años como contribuyentes de dicho impuesto en la provincia y que se encuentren al día con sus obligaciones materiales y formales.

Que el Artículo cuarto de la Resolución N° 325/13 determina los importes, parámetros y procedimiento de cálculo del pago a cuenta que corresponde ingresar a los sujetos obligados;

Que la última actualización de los importes utilizado para el cálculo del pago a cuenta, se efectuó a través de Resolución ART nro.1417/2015;

Que a efectos de no desvirtuar los fines del establecimiento del régimen



Provincia de Río Negro
AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

de pago a cuenta del impuesto sobre los ingresos brutos, es necesario actualizar los importes establecidos en el Artículo 1 de la Resolución N° 1417/15;

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas al suscripto por los artículos 5°, 6°, 97 y concordantes de la Ley I N° 2686 y modificatorias;

Por ello:

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°.- Apruébense los nuevos valores de los parámetros, establecidos en el Artículo 4 de la Resolución ART N° 325/13, actualizados por el Artículo 1 de la Resolución ART N° 1417/2015, para la estimación del pago a cuenta, conforme al siguiente esquema:

Art. 4 inc. a) Res. 325/13- Por metro cuadrado de superficie- Pesos tres con veinticinco centavos.	\$3,25
Art. 4 inc.b.1) Res. 325/13- Por mesa habilitada- Pesos quince con cincuenta centavos.	\$15,50
Art. 4 inc. b.2) Res. 325/13-Por mesa habilitada- Pesos diez con cuarenta centavos.	\$10,40
Art. 4 inc. c.1) Res. 325/13-Por habitación habilitada- Pesos trece.	\$13
Art. 4 inc c.2) Res. 325/13-Por habitación habilitada- Pesos seis con cincuenta centavos.	\$6,50
Art. 4 inc. d) Res. 325/13- Por tabla de esquí (el par) y por cada tabla de snowboard- Pesos dos con diez centavos.	\$2,10

ARTICULO 2°.- Entrada en vigencia. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese en el boletín oficial, cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N°888

Cr. AGUSTÍN DOMINGO
DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA